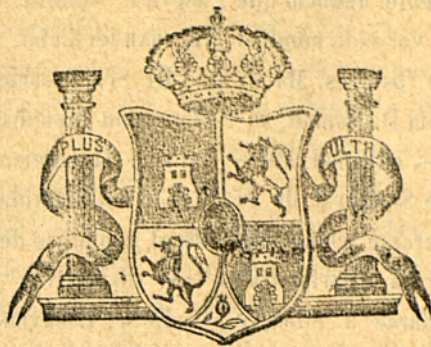


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 145.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en órdenes circulares de la misma de 28 de Junio, 8 de Julio de 1879, 21 de Enero, 18 de Diciembre de 1880 y 25 de Abril del corriente año, se encarga muy especialmente al Gobierno de esta provincia que los Sres. Alcaldes de la misma remitan semanalmente y sin retraso alguno los estados de Sanidad demográfica, cuyos datos son indispensables á este Gobierno para que en su vista se pueda formar el resumen mensual que tiene necesidad de remitir dentro de este periodo á la Direccion general. Es de necesidad suma que no se demoren los datos que se reclaman, á fin de que no se entorpezca el cumplimiento de tan interesante servicio; y como frecuentemente se cumple con notorio retraso por los Sres. Alcaldes, debo advertirles que, tanto á estos como á los Secreta-

rios de Ayuntamiento, se les exigirá la debida responsabilidad si contra mis deseos dieren lugar á ello.

Burgos 23 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion del dia 26 de Abril de 1881.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Luis Bustillo y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Pujana, Gallo D. Luis, Cecilia D. Ramon, Inigo de Angulo, Gallo D. Inocencio, Real, Aparicio, Cecilia D. Santos, Casaviella, Garcia Inés, Badillo, San Millan D. Simon, Nieto, Beltran, Gonzalez Marron, Berdugo, Bartolomé, Peña, Martinez del Campo, Ebro, y Encío, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento el oficio del Sr. Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos haciendo presente la necesidad de adquirir algunos trages para los alumnos.

Se acordó así bien que pasara á la Comision de Hacienda una instancia del Ayuntamiento de Arcos pidiendo que se rebaje la cuota del impuesto provincial señalada á dicho distrito municipal.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por el Diputado provincial D. Ramon Cecilia pidiendo que se discutiese el dictámen sobre el acta de Covarrubias antes que el referente á la de Sandoval de la Reina, invirtiéndose el orden en que se hallaban colocados dichos asuntos en la orden del dia de la presente sesion.

Abierta discusion, su autor la de-

fendió manifestando que el fundamento en que descansaba era el deseo manifestado por varios Sres. Diputados en la sesion anterior de que estuvieran representados á la mayor brevedad posible los distritos vacantes, lo cual podia lograrse en esta misma sesion respecto del de Covarrubias, toda vez que la Comision de actas proponia que se admitiese al Diputado electo, mientras que en el acta de Sandoval proponia una solucion de trámite.

El Sr. Casaviella le contestó que no podia, á su juicio, accederse á la solucion propuesta porque era aventurado suponer cual seria el acuerdo de la Diputacion sobre las actas mencionadas.

Rectificó el Sr. Cecilia D. Ramon.

El Sr. San Millan D. Simon habló en pro de la proposicion, y el Sr. Martinez del Campo en contra.

En tal estado, el Sr. Cecilia D. Ramon retiró la proposicion.

Dióse lectura de otra proposicion suscrita por los Sres. Casaviella, Gallo D. Luis, Garcia Inés, y Gonzalez Marron D. Joaquin, pidiendo á la Diputacion se sirviese acordar que se proclamase á D. Antonio Gonzalez Marron Diputado provincial por el distrito de Covarrubias, y despues de una ligera discusion, el Sr. Casaviella declaró que la retiraba hasta que se discutiera el dictámen sobre la expresada acta de Covarrubias.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por el Sr. Martinez del Campo pidiendo que se admitiese como Diputado por el distrito de Sandoval de la Reina al electo D. Victoriano Zumárraga, en atencion á haber obtenido mayor número de votos en la eleccion, á no existir protesta alguna contra ella, y á que no pueden afectar á su validez los defectos que se apuntan por la Comision de actas.

Dióse así bien lectura de otra proposicion del Sr. Cecilia D. Ramon pidiendo que se declare la nulidad de la eleccion del distrito de Sandoval de la Reina.

El Sr. Cecilia D. Ramon sostuvo que las dos proposiciones eran adiciones ó enmiendas al dictámen de la Comision sobre el acta de Sandoval, puesto que no tenian razon de ser sinó en tal concepto, y que por tanto debia preguntarse á la Comision de actas si afectaban ó no al fondo del dictámen á los efectos del art. 53 del Reglamento.

El Sr. Martinez del Campo sostuvo que si bien comprendia que la Diputacion no podia discutir su proposicion hasta que se abriera discusion sobre el dictámen, aquella no podia considerarse como enmienda ó adiccion de este, puesto que contenia una solucion que en vez de modificar ó adicionar la del dictámen, se oponia á ella radicalmente.

El Sr. Presidente expresó la necesidad de que se determinase si era ó no enmienda la proposicion del Sr. Martinez del Campo para dar á la misma la tramitacion correspondiente.

El Sr. Cecilia D. Ramon insistió en que ni su proposicion ni la del Sr. Martinez del Campo podian dejar de considerarse como enmienda, porque de otro modo resultaria el absurdo de que la Diputacion pudiera deliberar sobre las actas independientemente de los dictámenes de la Comision acerca de ellas.

El Sr. Beltran reprodujo esta última apreciacion expresando su extrañeza de que el Sr. Martinez del Campo hubiese manifestado un criterio tan antireglamentario, y afirmando que segun el precepto expreso de la ley provincial el dictámen de la Comision de actas debe servir de base á la discusion de las mismas. Aseguró como

individuo de dicha Comision que el acta de Sandoval tiene defectos graves, señalando entre ellos el de que no constaba que de los 22 distritos municipales que comprende la eleccion hubiesen asistido mas que 5 comisionados de las mesas á la Junta de escrutinio general, lo cual si se comprobaba daría lugar á la nulidad de la proclamacion y á que se mandará el tanto de culpa á los Tribunales contra el Presidente que la verificó, por cuya razon la Comision opinaba que debian esclarecerse los hechos.

Rectificó el Sr. Martinez del Campo.

El Sr. Real sostuvo que la Comision de actas, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 24 de la ley provincial, debió emitir dictámen en el fondo pidiendo que la Diputacion declarase válida ó nula el acta de Sandoval, y que no habiéndolo hecho así deben discutirse y votarse desde luego las dos proposiciones de los Sres. Martinez del Campo y Cecilia.

El Sr. San Millan D. Simon, como Presidente de la Comision de actas, le contestó que era equivocada la inteligencia que habia dado al art. 24 de la ley provincial, toda vez que la urgencia que en él se establece nace de la necesidad de constituir la Diputacion definitivamente, y que estando satisfecha dicha necesidad y tratándose de actas de eleccion parcial y no de las elecciones generales, á las cuales se refiere dicha prescripcion legal, puede y debe procederse al esclarecimiento de los hechos.

Rectificó el Sr. Beltran.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente levantó la sesion, siendo la hora de las seis y media de la tarde.

Burgos 26 de Abril de 1881. = El Vicepresidente, Luis Bustillo. = Los Diputados Secretarios, Victor Ebro. = Ignacio Encio.

Extracto de la sesion del dia 27 de Abril de 1881.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Luis Bustillo y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Beltran, San Millan D. Simon, Aparicio, Inigo de Angulo, Pujana, Gallo D. Inocencio, Berdugo, Martinez del Campo, Garcia Inés, Gonzalez Marron, Casaviella, Nieto, Gallo D. Luis, Real, Bartolomé, Badillo, Peña, Ebro, y Encio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Reanudándose la cuestion que quedó pendiente en la sesion anterior, y acer-

ca de la cual la Diputacion acordó ya declarar el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente anunció que iba á determinarse en votacion nominal si las proposiciones de los Sres. Martinez del Campo y Cecilia D. Ramon, sobre que versaba dicha cuestion, referentes á la eleccion de Sandoval de la Reina, debian considerarse como enmiendas para resolver la ulterior tramitacion que debia darse á ellas, y quedó acordado en sentido negativo por mayoría de 11 de votos de los Sres. Gallo D. Inocencio, Bartolomé, Berdugo, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Badillo, Real, y Ebro, contra 10 de los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Beltran, San Millan D. Simon, Pujana, Inigo de Angulo, Peña, Aparicio y Sr. Presidente.

El Sr. Presidente mandó dar lectura de los artículos 58 y 59 del reglamento, y dijo que en cumplimiento de los mismos pasarian las dos proposiciones indicadas con el expediente de eleccion de Sandoval de la Reina á la Comision de actas para que emitiese nuevo dictámen, rogando dicho Sr. Presidente á la expresada Comision que trajera el dictámen para la sesion de mañana; y habiendo contestado el Sr. Millan D. Simon á nombre de la Comision expresada que lo haria así, quedó aprobada por unanimidad la solucion propuesta por el Sr. Presidente.

Dióse cuenta de las comunicaciones del Sr. Gobernador sobre nombramiento verificado por el mismo de auxiliar de la Junta provincial de Instruccion pública, y á petición del Sr. Pujana se acordó que pasaran á informe de la Comision de Fomento.

Dióse cuenta del dictámen de la Comision especial sobre el expediente de renuncia del cargo de Presidente de la Corporacion verificada por el Sr. D. Tomás Fernandez Cobo, en que se proponia quo no se admitiese dicha renuncia, guardándose así una justa deferencia á dicho Sr. que viene restableciéndose visiblemente de su salud, y á quien solo motivos de esquisita delicadeza han podido inducirle á presentarla.

Abierta discusion, el Sr. Casaviella pidió que quedase 24 horas sobre la mesa.

El Sr. San Millan D. Simon se opuso á esta solucion bajo el fundamento de que el expediente habia estado mas de doce dias sobre la mesa, y que no hay en él ni documentos que examinar ni cuestiones que estudiar.

Dióse lectura de una enmienda al

dictámen, suscrita por el Sr. Casaviella, pidiendo á la Diputacion que se sirviese admitir la dimision del Sr. Fernandez Cobo.

El Sr. Presidente propuso que la Comision manifestase si á juicio de la misma la enmienda leida afectaba al fondo del dictámen, contestando el Sr. Real á nombre de la Comision en sentido afirmativo.

El Sr. Casaviella contestó al Sr. San Millan D. Simon que estaba lejos de ser dilatoria su peticion de que quedase el expediente 24 horas sobre la mesa.

Sostenido un debate sobre el particular en el cual tomaron parte los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Ramon, Real, Beltran, y Martinez del Campo, se puso á votacion nominal si quedaria el expediente 24 horas sobre la mesa, y quedó así acordado por mayoría de 15 votos de los Sres. Gallo D. Inocencio, Bartolomé, Berdugo, Peña, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Gallo D. Luis, Badillo, Real, Ebro, Encio y Sr. Presidente, contra 8 de los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Beltran, San Millan D. Simon, Pujana, Inigo de Angulo, y Aparicio.

En el expediente promovido por los Ayuntamientos de Quintanilla Somuño y Villavieja sobre fijacion de términos jurisdiccionales entre ambos pueblos y el de Arroyo de Muño, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, que se practique la division de dichos términos en la forma dispuesta por las sentencias arbitrales dictadas en los años de 1555 y 1717, levantando acta expresiva de la operacion, que se archivará en cada uno de los Ayuntamientos interesados, y de la cual se remitirá un ejemplar á esta Superioridad para su aprobacion en caso de que proceda.

A petición del Sr. Martinez del Campo se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa el expediente sobre traslacion de capitalidad del distrito municipal de Villaescusa la Solana al pueblo de Villaescusa la Sombria.

En el expediente seguido entre los Ayuntamientos de Palacios de Riopisuerga en esta provincia y Lantadilla en la de Palencia sobre deslinde de límites jurisdiccionales en el sitio denominado La Arroyada, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en que se expresa que el citado terreno de La Arroyada, cuya propiedad pertenece al Sr. Marqués de Claramente, ha quedado dentro de la jurisdiccion de Palacios de Riopisuerga,

donde ha pagado constantemente la contribucion segun afirman ambos Ayuntamientos, y se propone que se declare no haber lugar á la rectificacion del deslinde jurisdiccional verificado de comun acuerdo por ambas corporaciones en 17 de Diciembre de 1879 y que se comuniquen esta resolucion á la Comision provincial de Palencia para que lo haga saber al Ayuntamiento de Lantadilla, y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

El Sr. Peña, como individuo de la Comision de Hacienda, manifestó que en los diferentes expedientes sobre autorizacion solicitada por los Ayuntamientos para la venta exclusiva al por menor de diferentes artículos de consumos durante el próximo año económico, la expresada Comision por mayoría de votos proponia, siguiendo el criterio adoptado por la Corporacion, que se otorgase el citado privilegio á todos los Ayuntamientos que le habian solicitado, cuyo número de habitantes no llegara á 5000, aunque estuviesen situados en carretera, y que el Sr. Real habia formulado voto particular en el sentido de que debia desestimarse la peticion respecto de los pueblos que estando situados en carretera tuvieran facilidad de proveerse de los artículos necesarios con el libre tráfico.

Seguidamente se procedió á deliberar sobre dichos expedientes, quedando aprobada por unanimidad la concesion de autorizacion solicitada respecto de los artículos de consumo comprendidos en la Instruccion vigente por los Ayuntamientos de La Molina de Ubierna, Contreras, Huérmeces, Puebla de Arganzon, Vilviestre del Pinar, San Adrian de Juarros, La Nuez de Arriba, Gredilla de Sedano, Villorejo y Merindad de Valdeporres, y por mayoría de 20 votos contra 5 de los Sres. Real, Martinez del Campo y Berdugo las solicitadas por los Ayuntamientos de Fresnillo de las Dueñas, Ubierna, Pedrosa del Páramo, Villalmanzo, Villaverde Peñaorada, Barbadillo del Mercado, Cuevas de San Clemente y Cubillo del Campo, respecto de los cuales la Administracion Económica habia emitido informe negativo.

El Sr. Presidente manifestó que se habian despachado ya todos los expedientes de la orden del dia y que con vendria despachar alguno de tramitacion para no detener su curso.

En su virtud se dió cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador civil con fecha 14 del actual instruido á instancia del Director de la Compania del ferro-carril del Norte sobre expropiacion de varios terrenos

necesarios para extraccion de balastro en las inmediaciones de la Estacion de Miranda, y se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion informar al Sr. Gobernador que con arreglo á lo dispuesto por el art. 11 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879 no hay necesidad en el presente caso de hacer declaracion de utilidad pública para seguir los ulteriores trámites fijados en dicha ley.

Así bien se acordó de conformidad con lo propuesto por la Contaduría que se haga el requerimiento prevenido en el art. 53 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 por medio del Boletín oficial de la provincia á los Ayuntamientos que no hayan ingresado en la Depositaria provincial el importe del tercer trimestre de sus cuotas de gastos provinciales del presente año económico, señalando el dia 8 de Mayo próximo para la expedicion de despachos de apremio, en los cuales se incluirán los descubiertos por años anteriores.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 27 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Luis Bustillo.—Los Diputados Secretarios, Victor Ebro.—Ignacio Encio.

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Ramon Martinez Conde, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Escribano de Cámara en la Audiencia de este distrito,

Certifico: que en el pleito que se expresará se ha dado por la Sala de lo civil la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á 19 de Mayo de 1881, en los autos que, procedentes del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, ante Nos penden en apelacion entre D. José, D. Manuel y D. Antonio Garcia de la Herran, vecinos de Tudanca, su Procurador D. Gregorio Pineda, y D. Victoriano Alvarez Llanes, D. José Noriega Tornos, como marido de D.^a Victoriana Alvarez Llanes, D. José Rubin Gonzalez, en representacion de sus hijos Filomena, Eufemia, José Virtudes, Alvita y Trinidad Rubin Alvarez, D.^a Isabel Rubin Gonzalez, en la de los suyos Primitivo, Aureliana y Mercedes Alvarez Rubin, vecinos de Vidiaga, los cuales desistieron de la apelacion y se les tuvo por desistidos,

el Alcalde de ordenanzas del pueblo de Serdio como patrono, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, y el Ministerio Fiscal en representacion de la Hacienda, sobre adjudicacion de los bienes de una Capellania:

Vistos:

Siendo ponente el Magistrado D. Norberto Blanco:

Aceptando los fundamentos de la sentencia apelada que, con fecha 4 de Marzo de 1880, dictó el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos sin hacer especial condenacion de las costas de esta instancia la expresada sentencia, por la que se declara que la Capellania titulada de Serdio que mandó fundar D. Francisco de la Torre, y fundó su hermano D. Fernando, es colativa, familiar ó de sangre, y que tienen derecho á la adjudicacion de los bienes que la constituian los opositores D. José, D. Manuel y D. Antonio Garcia de la Herran, como parientes mas próximos á los fundadores en representacion de D. Luis de Cosio, su causa habiente, y en su virtud se les adjudica sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, con la obligacion de conmutar las cargas eclesiásticas con arreglo á la ley, á cuyo fin se les proveerá del correspondiente testimonio de esta sentencia, y sin perjuicio de las civiles á que estuvieren afectos, reintegrándose por quien corresponda el papel de oficio invertido en este expediente, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo de Cuenca.—Norberto Blanco.—Francisco Bernad.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Norberto Blanco, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, en Burgos á 19 de Mayo de 1881, de que certifico.—Ramon Conde.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, y cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Burgos á 21 de Mayo de 1881.—Ramon Conde.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Burgos.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en las diligencias que

se instruyen para la exaccion de costas impuestas á Roman Garrido en el pleito seguido con su hermano D. Miguel, sobre que aquel dejara á disposicion de este una casa en Zaldueño, se subastarán el dia 14 de Junio próximo y hora de las 11 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado los bienes que radicantes en dicho Zaldueño á continuacion se expresan:

Una banca de roble, de metro y medio de larga y pie y medio de ancha, tasada en 1 peseta.

Un rastro de era, completo, tasado en 52 céntimos de peseta.

Un dalle con su asta, tasado en 50 céntimos de peseta.

Un banco de respaldo, pintado, bien laboreado, con un pie resentido, tasado en 4 pesetas.

Un azufrador de pino sin caja, cuadrado, tasado en 2 pesetas 50 cént.

Un tres pies de madera para lavar, en buen uso, tasado en 75 céntimos.

Una arca pequeña, con sus 8 cantoneras, sin llave, tasada en 1 peseta.

Un aspador completo, con su buena peana, tasado en 1 peseta.

Bienes raíces.

Una tierra en los Prados, jurisdiccion de este pueblo, de 14 celemines, surca Norte arroyo del Bebedero, Sur Ignacio Cortazar, Este Francisco Lara y José Ortega, Oeste arroyo corriente que baja de la fuente pública, tasada en 212 pesetas.

Otra tierra en la Muela, de 5 celemines de sembradura, jurisdiccion de este pueblo, surca Norte tierra de Isidro Velasco, Sur Pablo Garrido, Este tierra de Pedro Saiz, Oeste arroyo, tasada en 50 pesetas.

Otra en Fuente Hermoso, de 8 celemines de sembradura, término jurisdiccional de este pueblo, surca por Norte tierra de Andres Martinez, Sur otra de Lorenzo Izquierdo, Este carretera para Logroño; Oeste arroyo, tasada en 82 pesetas.

Otra tierra en las Ontanillas Onceberas, de 18 celemines de sembradura, surca Norte Pedro Garrido Castro, Sur Hermenegildo Lara y Gumersindo Ortega, Este y Oeste el dicho Gumersindo, todos de esta propia vecindad, tasada en 162 pesetas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, teniendo en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Burgos 17 de Mayo de 1881.—José M. Noriega.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

COMISION PROVINCIAL DE VIZCAYA.

Subasta de la impresion del Boletín oficial.

El domingo 29 del corriente, á las doce del mediodia, tendrá lugar en el salon de remates en la casa Diputacion de esta provincia la subasta de la impresion del Boletín oficial de la misma, para el inmediato año económico de 1881 á 1882 bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.^o de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1882 la publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del Boletín oficial.

1.^a La subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial para el año económico de 1881 á 1882 se verificará bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, en el que va incluido el franqueo previo por derechos del timbre, cuyo acto será presidido por la Comision provincial.

2.^a Se publicará dicho periódico oficial los martes, jueves y sábados de cada semana en el año próximo económico de 1881 á 1882, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los pueblos del Señorío.

3.^a En la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios en el Boletín, que se harán en todo caso con el correspondiente permiso, se observará el orden siguiente, y por ningun concepto será alterado.

Leyes, decretos y órdenes de los Ministerios.

Circulares del Gobierno de provincia.

De la Capitanía general.

De las oficinas de Hacienda.

De la Audiencia del territorio.

Del Gobierno militar.

De los Ayuntamientos.

De los Juzgados de primera instancia.

Oficinas de desamortizacion.

4.^a Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo 17 y media de ancho) divididas en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y cinco líneas del mismo cuerpo.

5.^a Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento

etc., se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa, si el Gobierno de provincia lo considera necesario.

6.ª Siempre que el Sr. Gobernador civil crea conveniente no demorar la circulacion de alguna orden, se publicarán Boletines extraordinarios; pero si estos no fuesen sobre asunto de aquella autoridad, el importe de su publicacion, previa la autorizacion de la misma, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.ª Los anuncios oficiales de los Ayuntamientos se insertarán gratuitamente, previo insertese del Gobierno civil.

8.ª En el primer Boletin de cada mes, y en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, que tendrá cuidado el editor de extractar.

9.ª El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletin los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma que previene la condicion 2.ª al

Ministerio de la Gobernacion.

Biblioteca Nacional.

Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio.

Capitania general del Distrito.

Comision de Estadistica general del Reino.

Prelado de la Diócesis.

Gobernadores civiles de las provincias del Reino.

Y dentro de esta provincia:

Uno al Gobernador de la misma.

Catorce á la Secretaria de dicho.

Uno al Gobernador militar.

Comandante de Marina.

Cinco á la Secretaría de la Diputacion provincial.

Jefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.

Ingenieros de la provincia.

Administrador de fincas del Estado.

Cuatro al Jefe de la Administracion económica.

Jefes de Hacienda.

Vicaría eclesiástica.

Jueces de primera instancia y fiscales.

Jueces municipales de los pueblos de Vizcaya.

Ayuntamientos de idem.

Seccion de Fomento.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Junta de Instruccion pública.

Inspeccion de seguridad pública.

10. El reparto y envio por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. A la una de la tarde de los días fijados para la publicacion del Boletin deberán estar en el Gobierno los números correspondientes á su Secretaría y una hora antes de la salida de cada correo del mismo día ó noche que sigue los de fuera de esta capital.

12. El editor se obliga á conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletin, que facilitará, á mitad de precio corriente para el público, al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen, y entregará cada seis meses en dicho gobierno dos colecciones del semestre finado encuadernados á la holandesa.

13. Las proposiciones serán á rebajar del tipo expresado en la condicion primera y se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion por el término de quince minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte mas que las que hubiesen causado empate.

15. Para que una proposicion sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Tesoreria general de la Diputacion la cantidad de trescientas cincuenta pesetas ó sea el diez por ciento del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicacion se devolverán los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, quedando unido al expediente el correspondiente al mejor postor, quien tendrá obligacion de ampliar el depósito hasta un veinte por ciento del importe en que se rematase este servicio luego que recaiga la aprobacion definitiva.

16. La subasta se adjudicará definitivamente sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones, debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Tesoreria de la Diputacion.

17. El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ó retribucion alguna, por ser este contrato á riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio porque lo tengan los jornales, materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

18. Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá

la debida responsabilidad con sujecion á lo dispuesto en la ley.

19. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

20. En la celebracion de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Vicepresidente de la Comision provincial, cerrados á la vista del público media hora antes de la en que se ha de celebrar la subasta.

2.ª El Vicepresidente irá numerando los pliegos por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.ª A la hora señalada procederá el Vicepresidente á abrir los pliegos por el mismo orden en que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de la subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto que á la vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

Lo que esta Comision provincial ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta del expresado servicio.

Bilbao 10 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente P. Dario Arana — El Secretario, Juan P. de Arancibia.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., propone imprimir y publicar el Boletin oficial de Vizcaya, los martes, jueves y sábados de todo el próximo año económico que empieza en 1.º de Julio del presente año y concluye en 30 de Junio de 1882, y repartir dicho periódico por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital, en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos, por la cantidad de.... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha.... del corriente.

(Fecha y firma.)

Universidad de Valladolid.

La escuela elemental completa de niñas de esta Capital, creada nuevamente en el Barrio de San Andrés, con la dotacion anual de 1553 pesetas 25 céntimos, será provista en las oposiciones que se han de celebrar en el mes de Junio próximo en esta provincia.

Lo que se anuncia al público, á fin de que las Maestras que se hallen con los requisitos necesarios presenten sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Valladolid 21 de Mayo de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Compañía del Canal de Castilla.

Autorizada esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en Alar en uno de los días de la segunda quincena del próximo mes de Julio, y volverán á llenarse los vasos á medida que lo permita el adelanto de las obras.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 20 de Mayo de 1881. — El Director local y facultativo, M. Estibaús.

Anuncios particulares.

La oficina de Montes de este distrito se ha trasladado á la calle de Cantarranas, núm. 11 duplicado, 3.º, derecha.

Importante á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Agapito Diez y Compañía, Huerto del Rey (la Flora), n.º 21, se hallan á la venta los nuevos impresos para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en forma de libro, conforme al modelo publicado por la Superioridad, en buen papel.

En el mismo establecimiento se encuentran todos los concernientes para matrículas, presupuestos, cuentas municipales y de pósitos; por último los que necesitan los Juzgados municipales y la nueva Ley de enjuiciamiento civil con los modelos de actuaciones, á 12 reales ejemplar.

Tambien se hallarán de venta recibos de provinciales y consumos, á precios sumamente baratísimos.

Huerto del Rey, núm. 21. 1—2

NUEVAS REMESAS

DE

CAMAS DE HIERRO,
de 5 á 90 duros.

MAQUINAS PARA COSER,
de 180 á 1000 reales.

Pasaje de la Flora, Burgos.
7—40

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.